

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:

COSEDE-DIR-2022-017 Convalídese el acto administrativo mediante el cual se aprobó la proforma presupuestaria 2021 prorrogada y la programación presupuestaria cuatrienal 2021 - 2024 y otro.....	3
COSEDE-DIR-2022-018 Apruébese la proforma presupuestaria para el año 2023 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2023 - 2026.....	9
COSEDE-DIR-2022-019 Apruébese la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Seguros Privados.....	15

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0083-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jaime Geovanny Manzaba Bravo.....	20
SNAI-SNAI-2022-0084-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Perlaza Reasco Tomas Denar	23
SNAI-SNAI-2022-0085-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jhonatan Luis Manosalvas Lino	28

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0289 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Manos Unidas Shell ASOTEXMUNIDAD, domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza	33
--	----

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2022-0290 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Productores Alternativos San Francisco “En Liquidación”	39
---	-----------

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados**

Copia Certificada N° CC-2022-096

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	Resolución Nro. COSEDE-DIR-2022-017	Físico	08-sep-2022	6	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 6 (seis) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-017**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la conformación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 6 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobar el presupuesto anual de la Corporación, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el numeral 11 artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera el monto de cobertura del Seguro de Seguros Privados.

Que el numeral 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 86 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados normará su propio funcionamiento;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, señala que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”

Que el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 del 30 de mayo de 2017 se designó a la Dra. Lorena Freire Guerrero como delegada del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) quien con oficio No. COSEDE-DIR-2021-0031-O del 30 de junio de 2021 presentó al señor Presidente su renuncia irrevocable al mencionado cargo.

Que con oficio No. T 141-SGJ-21-0199 del 8 de diciembre de 2021, el señor Presidente de la República designó como su delegado al Msc. Bernardo Orellana Heredia para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y con Oficio Nro. COSEDE-DIR-2022-0001-O de 15 de julio de 2022 presentó su renuncia irrevocable al cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0031-A de 08 de junio de 2022 la máxima autoridad institucional de la Secretaría Nacional de Planificación, designó como delegado/a al Subsecretario/a de Planificación Nacional, ante el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE); cargo que lo ostenta actualmente el Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide.

Que mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0405-O de 19 de julio de 2022, el Ministro de Finanzas, Subrogante pone en la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 044, en el cual se acuerda nombrar al cargo de Viceministro de Economía, como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados- COSEDE.

Que mediante oficio N° T.141-SGJ-22-0149 de 2 de agosto de 2022 el señor Presidente de la República designó como su delegado al Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que el Informe Técnico 016 “Proforma Presupuestaria 2021 Prorrogada” de 7 de julio de 2021, que contiene la proforma presupuestaria para el año 2021 prorrogada y la Programación presupuestaria cuatrienal 2021-2024 fue aprobado por la Gerente General, previo al envío del ente rector de las finanzas públicas, debido a la falta de conformación del Directorio de la COSEDE.

Que el Informe Técnico 021 “Proforma Presupuestaria” de 7 de octubre de 2021, que contiene la proforma presupuestaria para el año 2022 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2022-2025 fue aprobado por la Gerente General, previo al envío del ente rector de las finanzas públicas, debido a la falta de conformación del Directorio de la COSEDE.

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0015-MEMORANDO la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados solicitó a la Coordinadora Técnica de Protección de Seguros y Fondos la elaboración de un informe legal de viabilidad de convalidación en el que se detalle las acciones que debieron ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la COSEDE y fueron dispuestas por la Gerencia General en razón de la falta de designación del Presidente del mencionado cuerpo colegiado.

Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, de conformidad con sus atribuciones, mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0011-M de 10 de febrero de 2022, presentó el informe legal en cual se concluye que “la falta de competencia, aprobación o autorización en las actuaciones adoptadas por la Gerencia General de la COSEDE, son de aquellos actos que pueden ser convalidados a través del otorgamiento de la aprobación, autorización del Directorio como órgano superior.”

Que la Gerente General presentó el Informe No. COSEDE-GG-INF-2022-001 sobre los actos por la falta de designación de Presidente del Directorio de la COSEDE.

Que la Gerente General mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0024-M de 14 de marzo de 2022, con asunto “Convalidación de actuaciones administrativas en las cuales falte alguna autorización necesaria para garantizar la vigencia del orden jurídico”, remitió al ex Presidente del Directorio información sobre este particular a fin de que sea puesto para conocimiento y convalidación del Directorio Institucional.

Que la Gerente General mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0238 de 30 de junio de 2022, con asunto “Convalidación de actos realizados por

Gerencia General” remitió al ex Presidente del Directorio información sobre este particular a fin de que sea puesto para conocimiento y convalidación del Directorio Institucional.

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0118-M de 2 de septiembre de 2022, la Gerencia General puso en consideración del señor Presidente del Directorio la información detallada en los memorandos señalados precedentemente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de septiembre de 2022 se convoca a Sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos convocada el 28 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE, conocieron los informes y documentos remitidos y aprobaron la convalidación de actos administrativos y actuaciones de la Gerente General; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se aprobó proforma presupuestaria 2021 prorrogada y la Programación presupuestaria cuatrienal 2021 -2024 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por parte de Gerencia General previo al envío al ente rector de las Finanzas Públicas en virtud de la falta de conformación del Directorio de la COSEDE.

Artículo 2.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se aprobó proforma presupuestaria 2022 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2022 -2025 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por parte de Gerencia General previo al envío al ente rector de las Finanzas Públicas en virtud de la falta de conformación del Directorio de la COSEDE.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese la Sección X “*PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” a continuación de la Sección IX “*ÍNDICE TEMÁTICO*”, Capítulo I “*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Primero “*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, codifíquese el artículo 1 y 2 de la presente resolución en la Sección X.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de septiembre de 2022.



MSc. Daniel Lemus Sares

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MSc. Daniel Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 29 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO.-



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados**

Copia Certificada N° CC-2022-096

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	Resolución Nro. COSEDE-DIR-2022-017	Físico	29-sep-2022	6	Archivo de Gestión; Directorio

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 6 (seis) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica “Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-018**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República, señala que “(...) *La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 294 de la Carta Suprema, establece que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal;

Que, el artículo 295 ibidem, preceptúa que “*La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...)*”;

Que, los incisos 8 y 9, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como atribución del ente rector de las Finanzas Públicas, “*Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales, institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado.*”; y, “*Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrienal y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto.*”;

El artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la programación presupuestaria, “*Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades responsables de la programación presupuestaria*”

deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

En el artículo 81, ibídem, establece: “*Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrienales institucionales. Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno. (...)”;*

Que, conforme lo previsto en el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el numeral 6 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobar el presupuesto anual de la Corporación, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, establece que además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante oficio Circular Nro. MEF-MINFIN-2022-0003-C de 31 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió las Directrices para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado 2023 y Programación presupuestaria cuatrienal 2023 – 2026;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGAF-2022-0122-M de 17 de junio de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica las Directrices para la elaboración de la proforma

del Presupuesto General del Estado 2023 y Programación presupuestaria cuatrienal 2023-2026; y solicitó se remita la proforma presupuestaria 2023 a fin de poder formular el presupuesto;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0082-MEMORANDO de 17 de junio de 2022, la Gerencia General solicitó a las Coordinaciones y Direcciones institucionales, que remitan la planificación del plan operativo anual 2023 considerando las obligaciones contractuales plurianuales, así como las necesidades presupuestarias para el año 2023 de cada unidad administrativa de la COSEDE;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-DPGE-2022-0070-M de 06 de julio de 2022, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Coordinación el informe de consolidación de necesidades presupuestarias de las Unidades Administrativas y la Matriz consolidada con los requerimientos presupuestarios para proforma presupuestaria 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGAF-2022-0177-M de 14 de septiembre de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera, puso en conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, el informe técnico de la Proforma Presupuestaria que contiene la Proforma Presupuestaria 2023 y la Programación Presupuestaria cuatrienal 2023 – 2026, donde recomienda, lo siguiente: *“Con estas consideraciones y habiendo cumplido y observado las disposiciones legales vigentes para la elaboración y formulación de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2023, se remite para su aprobación y para poner en conocimiento del Directorio de COSEDE, la proforma presupuestaria para el año 2023 previo al envío al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación ;*

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0116-M, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitió el informe jurídico donde recomienda poner en conocimiento del Directorio para su aprobación, la Proforma Presupuestaria misma que contiene la Proforma Presupuestaria 2023 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2023 – 2026 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera de esta empresa pública;

Que mediante Memorando COSEDE-COSEDE-2022-0134-M, de 20 de septiembre de 2022, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de septiembre de 2022 se convoca a Sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos convocada el 28 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE, conocieron los informes y documentos remitidos y aprobaron la proforma presupuestaria para el año 2023 y la Programación

presupuestaria cuatrienal 2023 – 2026, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

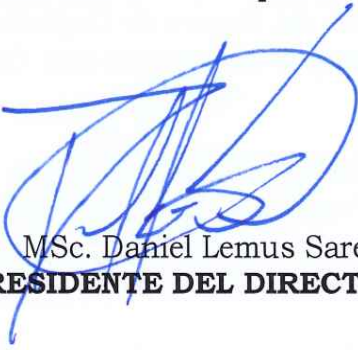
Artículo 1.- Aprobar la proforma presupuestaria para el año 2023 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2023 – 2026, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE.

Artículo 2.- Se dispone a la Administración remitir al ente rector de las finanzas públicas la proforma presupuestaria para el año 2023 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2023 – 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el contenido de esta resolución dentro de la Sección X “PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” a continuación de la Sección IX “ÍNDICE TEMÁTICO”, Capítulo I “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de septiembre de 2022



MSc. Daniel Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MSc. Daniel Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 29 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO.-



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados**

Copia Certificada N° CC-2022-098

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	Resolución Nro. COSEDE- DIR-2022-019	Físico	29-sep-2022	4	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 4 (cuatro) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-019**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 3 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que forman parte de las funciones atribuidas a la COSEDE: administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen;

Que el numeral 5 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero define como parte de las funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de seleccionar a la firma de auditoría externa;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones;

Que el artículo 25 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *"Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley (...)"*;

Que los numerales 1., 2. y 4., literal a. "El Administrador Fiduciario deberá:", literal 6. "Elaboración de Presupuesto y aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del FIDEICOMISO" del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados señalan "1. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: la proforma presupuestaria anual del Fideicomiso, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); 2. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); y, 4. Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE";

Que los numerales 1., 2. y 3, literal b. El Directorio de la COSEDE deberá:", literal 6. "Elaboración de Presupuesto y aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del FIDEICOMISO" del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados manifiestan "1. Aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO; 2. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y, 3. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública";

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2022-006 de 08 de septiembre de 2022, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo 3 "Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual 2022-2023, contenido en el oficio No. COSEDE-COSEDE-2022-0021-OFICIO del 14 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la COSEDE;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0222-OF de 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Subgerente de Operaciones, Subrogante del Banco Central del Ecuador, se pone en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el informe BCE-DNSEGF-2022-084 de 16 de septiembre de 2022, a través del cual recomienda trasladar al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a través de la Gerencia General de la COSEDE, para su conocimiento y aprobación lo atinente a: aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Seguros Privados, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022, por cuanto el

costo se incrementó según lo señalado en el informe citado anteriormente; y, aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0119-M de 20 de septiembre de 2022, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-029-2022 de 20 de septiembre de 2022, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar la reforma a la Proforma Presupuestaria 2023, y Reforma a Plan Anual de Contratación del Fideicomiso Fondo de Seguros Privados por el período de enero a diciembre de 2022;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0136-M, de 20 de septiembre de 2022, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de septiembre de 2022 se convoca a sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos convocada el 28 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma a la Proforma Presupuestaria 2023, y Reforma a Plan Anual de Contratación del Fideicomiso Fondo de Seguros Privados por el período de enero a diciembre de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Seguros Privados, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022, por cuanto el costo se incrementó.

Artículo 2.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre del 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese y numérese los artículos de la presente resolución a continuación del último artículo de la Sección IV “*DEL CONTROL*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Sexto “*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de

Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días de septiembre de 2022.



Econ. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Economista Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 29 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0083-R**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “(...) *en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Los Estados Unidos de Norte América y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención de Estrasburgo sobre Traslado de personas condenadas. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional*”, y; el artículo 728 de la norma *ibídem*, en su numeral 1 expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”; y en el artículo 68 establece que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirientes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 8 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JAIME GEOVANNY MANZABA BRAVO, con número de cedula 1310717960, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Estados Unidos de Norte América, solicitud que fue remitida el 21 de julio de 2017, ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos - Dirección General de Prisiones.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JAIME GEOVANNY MANZABA BRAVO, el 26 de mayo de 2017, fue sentenciado por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de la Florida, División de Tampa, caso número: 8:16-cr-519-T-30tbm; número USM: 68006-018, impone la pena de ciento veinte (120) meses de prisión y 5 años de libertad supervisada por el delito de tenencia de sustancias controladas-cocaína.

Mediante Resumen de caso estadounidense revisado el 24 de julio de 2017, por L. Barker, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Penitenciarías del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, establece lo siguiente, bajo los títulos de:

“Estado civil/hijos: (...) Manzaba Bravo vivía en Manta, Ecuador con Ruz Anabarrete. Juntos tienen una hija, Génesis Manzaba. (...) tiene un hijo, Jordán Manzaba Cedén, de una relación previa con Nexi Cedeno.(...)”.

“Evaluación Psicológica: SALUD MENTA-ATENCIÓN 1/Nivel de educación alcanzado: (...) nunca asistió a la escuela (...)/ Empleo previo al encarcelamiento: (...) desde el año 2014 al 2016, trabajó como ayudante de construcción construyendo casas(...)/ Estado médico actual: CUIDADO CRÓNICO DE ATENCIÓN 2, ESTABLE/Experiencia de trabajo en la institución: asignado al destacamento de trabajo de Servicios

Alimenticios, turno de la tarde (...)/Tipo y número de informes de incidentes recibidos: Ninguno/Participación en los programas: (...) FCI I Oakdale, no ha tenido tiempo suficiente como para completar ningún programa (...)”.

La persona privada de libertad cuenta con la suscripción del Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-CGAJ-2019-093-A, mediante el cual se resolvió aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JAIME GEOVANNY MANZABA BRAVO, con número de cédula 1310717960.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-2718-M informó: “De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana JAIME GEOVANNY MANZABA BRAVO, persona privada de la libertad en los Estados Unidos de Norteamérica.”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JAIME GEOVANNY MANZABA BRAVO, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 282 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- **ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JAIME GEOVANNY MANZABA BRAVO, con número de cedula 1310717960, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de la Florida, División de Tampa, caso número: 8:16-cr-519-T-30tbm; número USM: 68006-018, de conformidad con el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de los Estados Unidos de Norte América.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0084-R**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “(...) *en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Los Estados Unidos de Norte América y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención de Estrasburgo sobre Traslado de personas condenadas. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional*”, y; el artículo 728 de la norma

ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la

Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 8 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana PERLAZA REASCO TOMAS DENAR, con número de cédula 0802100016, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Estados Unidos de Norte América, solicitud que fue remitida el 1 de agosto de 2017, ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos - Dirección General de Prisiones, aprobado el 22 de noviembre de 2017.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana PERLAZA REASCO TOMAS DENAR, con fecha 11 de agosto de 2016 el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de la Florida, División de Tampa, caso número: 8:16-cr-105-T-23AAS; número USM: 66845-018, impone la pena de ciento ocho (108) meses de prisión y 5 años de libertad supervisada por el delito de asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, al ciudadano Tomás Denar Perlaza Reasco.

Mediante Resumen de caso estadounidense revisado el 2 de agosto de 2017, por A. Díaz Hernández, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Penitenciarías del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, establece lo siguiente, bajo los títulos de:

“Estado civil/hijos: Perlaza Reasco es soltero, sin embargo, ha tenido una relación con Antonieta Isabel Yepes Monroy. Tienen una hija bebé. También se indicó que él tiene otros cinco hijos con otras cuatro mujeres (...).”

“Evaluación Psicológica: No ha mostrado ningún síntoma de necesitar intervención de salud mental/ Nivel de educación alcanzado: (...) cursó hasta el quinto año de primaria (...)/ Empleo previo al encarcelamiento: (...) ha sido pescador desde que tenía 10 años de edad (...)/ Estado médico actual: Nivel de atención 2, atención crónica estable. El recluso Perlaza Reasco está actualmente en clasificación de trabajo regular sin

restricciones médicas. /Experiencia de trabajo en la institución: asignado actualmente como afanador de trabajo de plomería. Previamente estuvo asignado al departamento de Recreación como afanador (...)/Tipo y número de informes de incidentes recibidos:Ninguno. / Participación en los programas: (...) CLASE i DISC, FOTOGRAFÍA II, DINERO INTELIGENTECLASE FINAL DE NATACIÓN, MECAN. PRINC (...)”.

La persona privada de libertad cuenta con la suscripción del Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-CGAJ-2019-087-A, mediante el cual se resolvió aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana TOMÁS DENAR PERLAZA REASCO, con número de cédula 0802100016.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-2716-M informó: “De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana PERLAZA REASCO TOMAS DENAR , persona privada de la libertad en los Estados Unidos de Norteamérica.”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana PERLAZA REASCO TOMAS DENAR , responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 282 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- **ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana PERLAZA REASCO TOMAS DENAR, con número de cédula 0802100016, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de la Florida, División de Tampa, caso número: 8:16-cr-105-T-23AAS; número USM: 66845-018, de conformidad con el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y

Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de los Estados Unidos de Norte América.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0085-R**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Los Estados Unidos de Norte América y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención de Estrasburgo sobre Traslado de personas condenadas. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma

ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la

Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 8 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JHONATAN LUIS MANOSALVAS LINO, con número de cedula 1309749172, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Estados Unidos de Norte América, solicitud que fue remitida el 15 de septiembre de 2017, ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos - Dirección General de Prisiones, aprobado el 18 de diciembre de 2017.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JHONATAN LUIS MANOSALVAS LINO, fecha 20 de julio de 2016, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Florida, División de Tampa, caso número: 8:16-cr-018-T-36JSS-2; número USM: 66209-018, impone la pena de ciento veinte (120) meses de prisión y 5 años de libertad supervisada por el delito de asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína estando a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, al ciudadano Jhonatan Luis Manosalvas Lino.

Mediante Resumen de caso estadounidense revisado el 18 de septiembre de 2017, por C. Smith, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Penitenciarías del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, establece lo siguiente, bajo los títulos de:

“Estado civil/hijos: Casado, cinco hijos menores de 18 años; su padre está fallecido y su madre reside en Manta, Ecuador. El reo no ha recibido visitas semanas de su esposa y sus dos hijos menores ni de sus otros hijos de relaciones previas. De acuerdo con la lista de visitas del reo, la esposa y los hijos viven en Manta (sic), Ecuador. (...)”

“Evaluación Psicológica: Buena / Nivel de educación logrado: Ha culminado el curso de

certificado de educación secundaria (GED). / Empleo previo al encarcelamiento: El reo Manosalvas Lino indicó que trabajó como taxista en Manta desde el año 2013 al 2015. Desde el año 2004 hasta el 2013 trabajó como obrero para una empresa enlatadora de atún. (...)/Condición médica actual: En la actualidad el reo Manosalvas Lino se encuentra clasificado como Nivel de Atención 1 en materia de salud mental y como Nivel de Atención 2, estable, de atención médica crónica./Experiencia de trabajo en la institución: Actualmente en industria de reciclaje de demolición, industria de reciclaje en turno matutino. (...)/Tipo y cantidad de informes de incidentes disciplinarios recibidos: El 06-feb-2017, el reo Manosalvas Lino recibió un informe de incidente disciplinario por transgresión del código 297 – abuso telefónico-perturbación de monitoreo y se le declaró culpable. Es el único informe de incidente disciplinario que tiene en el expediente. / Participación en los programas: El reo Manosalvas Lino ha tomado la clase de crianza de hijos en español, mecanografía de teclado ultra, curso de inglés Rosetta 1 y 2; Inglés como segundo idioma 5/6, abdominales (RPP #1) y culto en prisión. (...) ”.

La persona privada de libertad cuenta con la suscripción del Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-CGAJ-2019-078-A, mediante el cual se resolvió aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JHONATAN LUIS MANOSALVAS LINO, con número de cedula 1309749172.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-2715-M informó: “De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana JHONATAN LUIS MANOSALVAS LINO , persona privada de la libertad en los Estados Unidos de Norteamérica.”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JHONATAN LUIS MANOSALVAS LINO , responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 282 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- **ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JHONATAN LUIS MANOSALVAS LINO, con número de cédula 1309749172, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Florida, División de Tampa, caso número: 8:16-cr-018-T-36JSS-2; número USM: 66209-018 de conformidad con el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de los Estados Unidos de Norte América.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0289**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto Adecuado de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD, dispone: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras

partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)";

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905657, de 22 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD, con domicilio en el cantón Mera, provincia de Pastaza;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-109, de 29 de julio de 2022, se desprende que mediante trámites “(...) No. SEPS-CZ7-2022-001-068007 y SEPS-UIO-2022-001-068939 de 19 y 21 de julio de 2022, respectivamente, el señor Miguel Angel (sic) Guaraca Toctaquiza, en su calidad de representante legal (...)” de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** La Asociación de Producción Textil Manos Unidas Shell ASOTEXMUNIDAD, con RUC No. 1691721325001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.- **5.2.** La Asociación de Producción Textil Manos Unidas Shell ASOTEXMUNIDAD, con RUC No. 1691721325001, NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** La Junta General Extraordinaria de la Asociación de Producción Textil Manos Unidas Shell ASOTEXMUNIDAD, con RUC No. 1691721325001, celebrada el 9 de julio de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Producción Textil Manos Unidas Shell ASOTEXMUNIDAD, con RUC No. 1691721325001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Manos Unidas Shell ASOTEXMUNIDAD, con RUC No. 1691721325001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que el señor Miguel Angel (sic) Guaraca Toctaquiza, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)"

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1051 de 26 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS

UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD, “(...) con estado jurídico “ACTIVA”, no se ha aplicado mecanismos de control, como tampoco ha formado parte del proceso de “Inactividad” efectuado en el año 2019-2020 ni 2021-2022 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2092, de 29 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-109, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2100 de 29 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la Asociación de Producción Textil Manos Unidas Shell ASOTEXMUNIDAD, con RUC No. 1691721325001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2372, de 02 de septiembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2372, el 02 de septiembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691721325001, domiciliada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691721325001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS UNIDAS SHELL ASOTEXMUNIDAD, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905657; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de septiembre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.09.27 19:35:04
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
6 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-10-11T09:51:11.485-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0290

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibidem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”***;
- Que,** mediante Acuerdo No. 103-2010, de 13 de diciembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS “SAN FRANCISCO”, domiciliada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006566, de 07 de agosto de 2015, se adecuó el estatuto social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las que constó la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0596, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO; designando como liquidadora a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-086, de 16 de mayo de 2022, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-066126 de 31 de agosto de 2021* (...)”, la liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.1** *La liquidadora realiza la notificación a socios y acreedores (...), sin que se presente (sic) socios o*

acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.6 La organización no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.- 4.7 No existen automotores registrados a nombre de la organización.- (...) 4.11 La liquidadora realizó (sic) la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados en debida forma.- (...) 4.13 En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que (sic) no existe saldo del activo o sobrante.- (...) 4.14 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO 'EN LIQUIDACION', dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.15 Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora Maria Belén Pacheco Granja, liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO 'EN LIQUIDACION'.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO 'EN LIQUIDACION', en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1316, de 18 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-086, así como concluye y recomienda que la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO "EN LIQUIDACIÓN" "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)"

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1355, de 24 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO "EN LIQUIDACIÓN", manifiesta y recomienda que: "(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley

Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1949, de 15 de julio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1949, el 18 de julio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891741797001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ALTERNATIVOS SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0596; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de septiembre de 2022.

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento C-EC:
0-SECURITY DATA S.A. 2.
CU-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER-01121160821
CNO-JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-09-11T09:43:07.322-05:00

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.09.27 19:34:30
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.